

Anexo 29 / 2008

Quito 30°



AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

RESOLUCIÓN N°AGD-UIO-GG-2008-12
de julio 8 de 2008

CARLOS BRAVO MACIAS
GERENTE GENERAL DE LA
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS (AGD)

CONSIDERANDO:

Que la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), fue creada mediante ley No. 98-17 promulgada en el Registro Oficial No. 78 de 1 de diciembre de 1998, reformada por la Ley No. 2002-60, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 503, de 28 de enero del 2002;

Que por estar en conocimiento de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) la determinación de las pérdidas de Filanbanco S.A., cortadas al 2 de diciembre de 1998, mismas que fueron aprobadas por la Junta Bancaria mediante Resolución No. JB-2008-1084, de 26 de febrero de 2008.

Que la determinación de las pérdidas de Filanbanco, cortadas al 2 de diciembre de 1998, asciende a la cantidad de 661,5 millones de dólares, conforme lo establece el artículo segundo de la Resolución de Junta Bancaria No. JB-2008-1084, de 26 de febrero de 2008.

Que la declaración de patrimonio técnico irreal y la alteración de los balances en Filanbanco por parte de sus administradores, ocultaron la real situación de esa institución financiera y las pérdidas cortadas al 2 de diciembre de 1998.



Que el artículo 29 reformado de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario-Financiera, en la parte pertinente, textualmente manda que: "En aquellos casos en que los administradores hayan declarado patrimonios técnicos irreales, hayan alterado las cifras de sus balances o cobrado tasas de interés sobre interés, garantizarán con su patrimonio personal los depósitos de la institución financiera, y la Agencia de Garantía de Depósitos podrá incautar aquellos bienes que son de público conocimiento de propiedad de estos accionistas y transferirlos a un fideicomiso en garantía mientras se prueba su real propiedad, en cuyo caso pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos y durante este período se dispondrá su prohibición de enajenar."

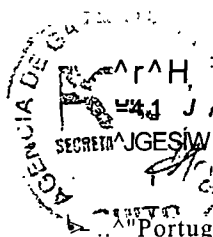
Queja Resolución del Directorio de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD) de 4 de julio de 2008 dispone al Gerente General, en todos los casos que corresponda, aplicar lo dispuesto en la precitada norma del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario-Financiera.

En ejercicio de sus facultades legales y en cumplimiento de las disposiciones y normas antes señaladas,

RESUELVE:



ARTÍCULO 1.- Que por existir y haberse comprobado los casos previstos en el artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario-Financiera, se dispone la incautación de todos los bienes de propiedad de quienes fueron administradores y accionistas de Filanbanco S.A. hasta el 2 de diciembre de 1998, inclusive de los bienes que se tengan como de su propiedad, según el conocimiento público, los mismos que serán transferidos a un fideicomiso



en garantía que se deberá constituir para ese efecto, mientras se pruebe la real propiedad de esos bienes, que pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD).

ARTICULO 2.- Sobre cada uno de esos bienes se dispone, además, la prohibición de enajenar y a este efecto, se notificará a los señores Registradores de la Propiedad y Mercantiles de todos los cantones de la República. Los bienes cuya incautación se ordena, son todos los bienes muebles o inmuebles, acciones, participaciones, derechos fiduciarios y/o títulos valores de cualquier especie, derechos de crédito, derechos litigiosos, cuentas, inversiones y depósitos de toda clase que fueren de propiedad o se tengan como de propiedad de quienes hayan sido administradores y accionistas de Filanbanco S.A. hasta el 2 de diciembre de 1998. Particularmente se ordena la incautación de las compañías de su propiedad y las que públicamente se tienen como de propiedad de esos administradores y accionistas, incluyendo todos sus activos y más bienes, entre ellos los siguientes:

AGRATE S.A., AGRIBU S.A., AGRÍCOLA AGRIMIOSA S.A., AGRÍCOLA ANDAOBAN S.A., AGRÍCOLA BARRILETE BARRILESA S.A., AGRÍCOLA BELLADONA S.A., AGRÍCOLA E INMOBILIARIA DEL PACIFICO S.A. (AIPSA), AGRÍCOLA EL JILGUERO S.A. AGRIJIL, AGRÍCOLA GARRAPERO S.A., AGRÍCOLA GEOFLORA S.A., AGRÍCOLA GUAJALA S.A., AGRÍCOLA JORAPA S.A., AGRÍCOLA JOVITA S.A. JOVITASA, AGRÍCOLA LA LLANURA S.A. LALLANU, AGRÍCOLA LAS PALMERAS S.A. AGRILAPA, AGRÍCOLA LAS PINAS S.A. PINASA, AGRÍCOLA LAS UVAS S.A. UVASA, AGRÍCOLA LAS VELETAS S.A. LÁVELE, AGRÍCOLA LOS MOSQUITOS S.A., AGRÍCOLA RACUMINE S.A., AGRÍCOLA SAN ALEJANDRO SOCIEDAD ANÓNIMA, AGRÍCOLA SURUCUA S.A., AGRIPOL S.A., AGROBAG S.A., AMEREXSA S.A., ASOCIACIÓN O CUENTAS EN PARTICIPACIÓN "PROTAGONISTAS DE TELENÓVELAS", ASTILLERO Y MARINA S.A. ASMAR, AZLEAS S.A., BASOLI S.A., BIBLOXA S.A., BIOVITRO S.A., BRISACORP S.A., CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN





AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

CA CANAL 10 CETV, CADENA HOTELERA HOTELCA CA, CALUA SA, CAMARONERA BARBOSA SA, CAMPOCORP SA, CAPRESA COMPAÑÍA ANÓNIMA PREDIAL SA, CARINCO SA, CEILA CONSTRUCCIONES E INDUSTRIAS LOS ANDES S.A., CENTROCORP S.A., COAMESA C.A., COBIRASA COMPAÑÍA DE BIENES RAICES SA, CODECARGA, COMPAÑÍA MINERA SA, COMERCIAL FERIACORP S.A., COMERCIAL TERRATEC SA, COMERCIAL URIMET SA, COMPAÑÍA AEREA AEREO EXPRESO SA COMARPREX, COMPAÑÍA ECUATORIANA DE PAVIMENTOS SA CEPA, COMPAÑÍA MINERA GRIBIPE SA, COMPAÑÍA MINERA MÉNDEZ SA, COMPAÑÍA TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEDOS SA, COMPINSA COMPAÑÍA INMOBILIARIA SA, COMPRACORP S.A., CONSORCIO INDUSTRIAL ARCIBLOC SA, CONSTRUFIL SA, CONSTRUGUA SA, CORIO SA, CORPOFAX SA, COYDESA COMERCIO Y DESARROLLO SA, CREAT CÍA LTDA, DATARIA C.A., DAVIMARIS S.A., DECAREA S.A., DEMOCORP SA, DISOPONI SA, DISPENSA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS Y ENSERES SA, DOCECORP S.A, DUMASI SA, EICA EMILIO ISAÍAS COMPAÑÍA ANÓNIMA DE COMERCIO, ELECTRO IMPORSA S.A., ELIMINATORIAS AL MUNDIAL DE FÚTBOL DOS MIL DIEZ, EMPRESA EDITORA ECUATORIANA EDECA CA, ENTREVIAS SA, EQUICORP SA, EXPORTROP SA, FABRICA DE MOSAICOS DIAMANTE SA, FABRIEQUIPOS CA, FALERBE SA, FARAONE SA, FIDEICOMISO ECUDOS, FIDEICOMISO FOD - DOS, FILANVALORES SA, FUMIGACIONES AEREAS DE CICLO CORTO FACICO SA, FUSHIONCORP S.A., GALAPAGUITOS COMPAÑÍA ECUATORIANA DE FRUTAS, GALAXFRUTA SA, GAMABAX SA, GAMACORP SA, GELLI C.A., GIGANET SA, GISE DESMOTADORES ASOCIADOS SA, HARTIGI SA, HIER SA, HILBACK SA, IEM BUSINESS S.A., INDUEQUIPOS SA, INDUGRESO INDUSTRIAL PROGRESO SA, INDUPESCA SA, INDUSTRIAL AGRÍCOLA GANADERA CINCO R SA, INDUSTRIAL DON JUAN INDOJUSA SA, INFORDATOS S.A., INGSA INGENIO LA TRONCAL SA EN LIQUIDACIÓN, INMOBILIARIA BALLEEN SA, INMOBILIARIA CHIMBORAZO SOCIEDAD ANÓNIMA, INMOBILIARIA DEL CENTRO INMOCENTRO SA, INMOBILIARIA DOCE DE OCTUBRE SA, INMOBILIARIA ERLASA SA, INMOBILIARIA ESMASA C.A., INMOBILIARIA HOLSANTI SA, INMOBILIARIA RIDAS S.A., INTERCONTINENTAL DE MATERIALES I.M.C., COMPAÑÍA ANÓNIMA INTRAL INTERNACIONAL DE VALORES SA, INVERSEPA SA, INVERSIONAL S.A., INVERSIONES URBANAS S.A., INVERSIONES Y PROMOCIONES INPOCIA S.A., INVERTRIC



Portugal y Av. República de El Salvador, Edif.: Plaza Real, Mézanine - PBX: (593-2) 2262728, Quito - Ecuador

-14v. Quito 713 y Iero de Mayo, Edif. Torres del Parqueo, PBX: (593-4) 231-0350 / 231-1311 Guayaquil - Ecuador



AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

S.A., IVDETI C.A., IVERVOLCA CA, JOCAL S.A., JUFADSAT C.A., JUGOM S.A., JUTRUJI S.A., KIDER S.A., KLYSTRON SA, KOCU S.A., KRAMEL SA, KURLAT SA, LAMIPER S.A., LANTAGASA S.A., LARVACORP SA, LIMBOZA SA, LITO-AUTOMATICA LIATOCA C.A., LOIRA SA, LOS POTREROS BAJOS (POBASA) SA, LOTUSCORP SA, MARINTECO S.A., MARIVA SA, MATEUS., PRODUCTIONS SA, PRODMATEUS MAYRESA MAQUINAS Y EQUIPOS SA, MERCANTIL URBANA SA, METROECONOMIC SA, METROMOV1L.COM SA, MILADEL SA, MOGI CA MONZACORP SA, MULTIAQUA SA, MULTITRANS SA, NAVIERA CONTINENTAL NAVICON CA, NORVIVIENDAS S. A., NOTICIN CENTRO DE INFORMACIÓN Y NOTICIAS SA, NOTIDIEZ NOTECA CA, PERSONAGIL S.A., PETROMANABI SA, PETROSUR S.A., PICORASA SA, PREDIAL E INVERSIONISTA DEL ESTERO SA, PREDIAL E INVERSIONISTA ESCOBEDO SA, PREDIAL E INVERSIONISTA LUZ DE AMERICA, PREDIAL EL CAMINO SA, PREDIAL ELIZABETH SA, PREDIAL INMOBILIARIA CAMPO DE TRIGO TRIGALSA SA, PREDIOS E INVERSIONES LOS CIPRESES CA, PREDIOS ECUATORIANOS S.A. PESA, PREDIOS Y COMERCIO SA (PREYCO), PREINDIANA, PREDIAL INDUSTRIAL SA, PREINMOSA PREDIAL INMOBILIARIA SA, PRESDOMINSA, PREDIAL SANTO DOMINGO SOCIEDAD ANÓNIMA, PR1SR0D SA, PRODUCARGO S.A., PRODUCTORA DE ALCOHOLES, PRODUCTORA DE MARISCOS ISABEL C LTDA., RADIO DIFUSORA DEL PACIFICO SA, RAPASA RAPISERVICIOS SA, REKINSA SA, RENIGEN SA, REY COLA RECOSA S.A., RICCACAN SA, ROVERELLA SA, SAPREIN PREDIAL INMOBILIARIA SA, SERLAT, SERVICIOS LATINOAMERICANOS SA, SICREIM S.A., SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL EICA SA, SULCOR SA, SUONO SA, SVU OPERADOR DE TERMINALES SA, TELECOMUNICACIONES PERSONALES SA, (TELEPERSON) TERRAFINSA SA, TORNASA S.A., TRACTORES Y MAQUINARIAS AGRÍCOLAS TRACMASA S.A., TRADEGRUP SA, TRALEE SA, TRANSPRODUC SA, UNION TEMPORAL CODANA S.A. - PRODUCARGO SA, UTILIDAD Y MANDATO SA, UTIMAS VITROECUADOR SA, ZAMORA GOLD, ECUDOS SA EMPRESA DE TELEVISIÓN SATELCOM SA, TEVECABLE SA, ROCAFUERTE SEGUROS SA,

ARTICULO 3.- Dispongo también que se incauten de inmediato todos los bienes muebles, inmuebles, acciones y más títulos o derechos de



Portugal y Av. República de El Salvador, Edif.: Plaza Real, Mézanime - PBX: (593-2) 2262728, Quito - Ecuador

C: AHT Quito 713 y Iero de Mayo, Edif. Torres del Parqueo, PBX: (593-4) 231-0350 / 231-1311 Guayaquil - Ecuador

propiedad de quienes hayan sido administradores y accionistas de Filanbanco S.A. hasta el 2 de diciembre de 1998, que tengan a su nombre, en nombre de terceros o de personas jurídicas, para que sean transferidos a un fideicomiso en garantía mientras se prueba su real propiedad, en cuyo caso pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos AGD.

Además, ordeno: 1.- La incautación y la prohibición de enajenar los bienes inmuebles de propiedad de los referidos administradores y accionistas de Filanbanco S.A., que se encuentren inscritos en los Registros de la Propiedad y Mercantil de todos y cada uno de los cantones de la República, debiendo oficiarse a los respectivos funcionarios, en el sentido indicado; 2. La incautación y la prohibición de enajenar de todas las acciones y/o participaciones sociales de propiedad, directa o a través de terceros y/o compañías, de los administradores y accionistas de Filanbanco S.A. hasta el 2 de diciembre de 1998, en las sociedades constituidas y/o domiciliadas en el Ecuador, para lo cual se oficiará a los señores Superintendentes de Bancos y de Compañías, respectivamente, y más funcionarios competentes; 3.- La incautación y la prohibición de enajenar de todos los vehículos que los referidos administradores y accionistas de Filanbanco S.A. tengan registrados a su nombre y/o a nombre de las compañías detalladas en el artículo 2 que antecede, en la Dirección Nacional de Tránsito y en la Comisión de Tránsito del Guayas. Para tal efecto, ofíciase como corresponde. 4.- La incautación y la prohibición de enajenar de las siguientes embarcaciones: NUNCA MAS, registrada en el Puerto de Guayaquil, bajo matrícula TN-00-00419, Tonelaje 59,28 TRB; AMNESIA, registrada en el Puerto de Guayaquil, bajo matrícula TN-00-00458; los barcos pesqueros PATRICIA, ANDREA, MARIELA; las aeronaves Piper PA31/HCBPA y

Portugal y Av. República de El Salvador, Edif.: Plaza Real, Mezanine - PBX: (593-2) 2262728, Quito - Ecuador

Av. Quito 713 y Iero de Mayo, Edif. Torres del Parqueo, PBX: (593-4) 231-0350 / 231-1311 Guayaquil - Ecuador

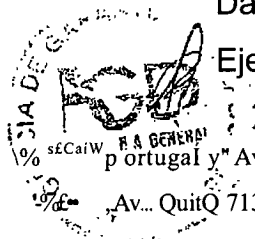


Cessna Conquest HCBXH; así como todas las demás embarcaciones y aeronaves que se encuentren registradas a nombre de los citados administradores y accionistas, y de aquellas compañías que se encuentran detalladas en el artículo 2 de esta resolución. Para tal efecto, oficiase como corresponde a todas las Capitanías de Puerto del País, y a la Dirección de Aviación Civil. - 5. Oficiase al Superintendente de Compañías a fin de que remita el historial accionario y/o de socios de las compañías detalladas en esta Resolución y de cuanta compañía pueda resultar de propiedad directa o a través de terceros, de quienes fueron administradores y accionistas de Filanbanco S.A. hasta el 2 de diciembre de 1998. 6.- Oficiase al señor Director del Servicio de Rentas Internas (SRI), para que remita toda la información relacionada con las compañías, fundaciones y personas naturales que constan en esta Resolución.



ARTÍCULO 4.- Se ordena la incautación hasta por la suma de 661.5 millones de dólares, de los valores que las antes citadas compañías y de quienes fueron administradores y accionistas de Filanbanco S.A. hasta el 2 de Diciembre de 1998, mantengan en cualquier cuenta, depósito o inversión en las Instituciones Bancarias o Financieras que operan en el país. Para tal efecto, oficiase a la señora Superintendente de Bancos y Seguros; y al Gerente General del Banco Central del Ecuador.

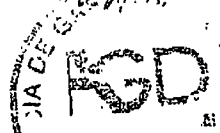
ARTÍCULO 5.- Quienes fueron administradores de Filanbanco S.A. hasta el 2 de diciembre de 1998, que por mandato del Art. 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario-Financiera, están sujetos a esta Resolución, son los siguientes: Roberto Isaías Dassum, Presidente Ejecutivo; William Isaías Dassum, Vicepresidente Ejecutivo; Juan Franco Porras, Gerente General; Luis Peré Cabanas,



Presidente del Directorio; Estefano Isaías Dassum, Luis Chiriboga Parra, Jorge Pérez Pesantez, Vocales Principales del Directorio; Juan Carlos Plaza Plaza, Francisco Alarcón, Fernández - Salvador, Farid Lértora Juez, Modesto Luque Benítez, Vocales Suplentes del Directorio; Roberto Mejía Usubillaga, Vicepresidente División Comercial, Roberto Gavilanes Martínez, Vicepresidente División Operaciones y Servicios, Freddy Flores Estevez, Vicepresidente División Financiera, Mercedes Ávila de Nath, Vicepresidente División Legal, Ricardo Seminario Rubira, Vicepresidente División Administración, José Medina Serrano, Vicepresidente División Tesorería, María del Carmen Guzmán, Vicepresidente de Negocios Internacionales, Ernesto Lebed Moreno, Vicepresidente de Marketing, Alfredo Ochoa Espinoza, Vicepresidente de Desarrollo y Sistemas, Gastón García González, Auditor General, Daniel Rodríguez Galarza, Vicepresidente Apoderado General de Filanbanco Trust and Banking Corp., Olga Arosemena de Guizado, Gerente General Filanbanco Trust and Banking Corp.

ARTICULO 6.- Hasta tanto se constituya el Fideicomiso en garantía, las empresas incautadas serán administradas por los delegados del señor Presidente de la República, de los señores Comandantes de cada una de las tres ramas de las Fuerzas Armadas (Ejército, Marina y Aviación), del Fondo de Solidaridad y Petroecuador, así como también de los señores Enrique Arosemena Robles, Osear Herrera Gilbert y Luis Piaña Bruno.

Se autoriza a la Fuerza Pública la fractura de seguridades en el caso de que las empresas y bienes inmuebles a incautarse se encuentren cerradas y/o no se permita el acceso.





AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

ARTÍCULO 7.- Se garantiza la estabilidad laboral de los trabajadores que laboran en las compañías cuya incautación se ha ordenado en esta resolución.

Quito, D.M. a 0^de julio de 2008.

Carlos Bravo Macías

Gerente General

Agencia de Garantía de Depósitos

Certifico que la presente resolución fue expedida por el señor Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, Dr. Carlos Bravo Macías.

Licenciado Edgardo Romero

Secretario General

Agencia de Garantía de Depósitos





AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

RESOLUCIÓN No. AGD-UIO-GG-2008-18-A

CARLOS BRAVO MACÍAS
GERENTE GENERAL DE LA
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

CONSIDERANDO:

Que, dentro de la resolución administrativa No. AGD-UIO-GG-2008-18 expedida en julio 8 de 2008, en el artículo 1 se omitió hacer constar empresas que se hallan inmersas dentro de lo que estipula el artículo 29 reformado de la ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera; y,

En ejercicio de las facultades legales y en cumplimiento de la disposición señalada,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Incorporar en la parte que corresponda de la antes citada resolución a las compañías:

- EDITORIAL UMINASA DEL ECUADOR S.A;
- RADIO BOLÍVAR S.A.;
- ORGANIZACIÓN RADIAL C.A.

Quito, DM, 8 de julio de 2008

Carlos Bravo Macías.
GERENTE GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

CERTIFICO.- Que la Resolución antes mencionada fue expedida por el señor Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, Dr. Carlos Bravo Macías

Lie. dg. Velasco Romero.
SECRETARÍA GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS





CARLOS BRAVO MACÍAS
GERENTE GENERAL DE LA
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

Que dentro de la resolución administrativa No. AGD-ÜIO-GG-2008-12 expedida en julio 8 de 2008, en el artículo 2 se omitió el hacer constar a varias firmas que se hallan inmersas dentro de lo que estipula el artículo 29 reformado de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en Área Tributario-Financiera; y,

ARTÍCULO 1.- Incorporar en la parte que corresponda de la antes citada resolución a las firmas:

ARTÍCULO 2.- Para la empresa CABLEVISIÓN, actuará en calidad de administrador el señor Enrique Arosemena o su delegado.

Para las firmas SUDAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES S.A. y SETEL S.A, actuará en calidad de administrador el señor Jorge Glass o su delegado.


 Gerente General
 Agencia de Garantía de Depósitos

Certifico.- Que la presente resolución fue expedida por el señor Gerente general de la agencia de Garantía de Depósitos, Dn^Ca-Fle-s-Brayo Macías.

Lie. Edear[^]élastesui Romero
Secretario General
Agencia de Garantía de Depósitos